

GACETA DEL

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO. II.— No. 150

Santafé de Bogotá, D. C., martes 25 de mayo de 1993

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 25 de mayo de 1993, a las 3:00 p. m.

I

LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION DE LAS ACTAS NUMEROS 58, 60, 61 Y 62 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE LOS DIAS 12, 13, 18, 19 Y 20 DE MAYO DE 1993, PUBLICADAS EN LAS GACETAS DEL CONGRESO NUMEROS 142, 146 Y ... DE 1993

III

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano". Hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1992.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador DANIEL VILLEGAS DIAZ.

PUBLICACIONES:

SENADO . Proyecto publicado en la Gaceta número 40 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 211 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 55 de 1993.

AUTORA . Ministra de Relaciones Exteriores; doctora NOEMI SANIN DE RUBIO.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por medio de la cual se aprueba el Canje de Notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países". Suscrito en Bogotá, el 28 de junio de 1971.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador ALBERTO MONTOYA PUYANA.

PUBLICACIONES:

SENADO . Proyecto publicado en la Gaceta número 146 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 181 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 59 de 1993.

AUTORA Ministra de Relaciones Exteriores, doctora NOEMI SANIN DE RUBIO.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 258 DE 1992. SENADO. 121 DE 1992. CAMARA.

TITULO:

"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Fundación del Municipio de Rivera en el Departamento del Huila".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador JOSE GUERRA DE LA ESPRIELLA.

PUBLICACIONES:

SENADO . Proyecto publicado en la Gaceta número 125 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 97 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 104 de 1993.

AUTOR Honorable Representante RODRIGO VILLALVA MOSQUERA.

PROYECTO DE LEY NUMERO 313 DE 1993. SENADO.**TITULO:**

"Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **JUAN MANUEL LOPEZ CABRALES.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 106 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 120 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 145 de 1993.

AUTORES: Señor Ministro de Justicia, doctor **ANDRES GONZALEZ D.**, y Ministro de Hacienda (E.), doctor **HECTOR CADENA CLAVIJO.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 222 DE 1992. SENADO.**TITULO:**

"Por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social de los Consejos Nacionales de Integración y Desarrollo Comunitario y de Economía Solidaria, el Fondo Financiero para el Sector Solidario y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **TIBERIO VILLARREAL RAMOS.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 190 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 27 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 113 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador **RICAURTE LOSADA VALDE-RRAMA.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 215 DE 1992. SENADO.

(Acumulado con el Proyecto de ley número 220 de 1992).

TITULO:

"Por la cual se dictan normas sobre la contribución de valorización".

Ponente para Segundo Debate:

Honorables Senadores **MARIA ISABEL CRUZ VELASCO Y FUAD CHAR ABDALA.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 188 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 104 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número ... de 1992.

AUTORES: Honorables Senadores **ANDRES PASTRANA ARANGO Y JAIME RUIZ LLANO.**

PROYECTO DE LEY NUMERO 254 DE 1992. SENADO. 4. DE 1992 CAMARA.

(Acumulado con el Proyecto de ley número 203 de 1993. Senado. 63 de 1992 Cámara).

TITULO:

"Por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de Crédito Agropecuario".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores: **JORGE ALBERTO HERNANDEZ RESTREPO Y MARIA IZQUIERDO DE RODRIGUEZ.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 24 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 12 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 145 de 1993.

AUTOR : Honorable Representante **ALFONSO ENRIQUE MATOS BARRERO.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 1992. SENADO.

(Acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 1992. Senado).

TITULO:

"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores: **GUSTAVO ESPINOSA JARAMILLO, ALFONSO LATORRE GOMEZ Y TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 75 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 145 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 145 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Obras Públicas, doctor **JORGE BENDECK OLIVELLA.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 213 DE 1992. SENADO.**TITULO:**

"Por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el Sector Agropecuario".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores: **VICTOR RENAN BARCO LOPEZ Y TIBERIO VILLARREAL RAMOS.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 170 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 113 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 145 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador **JORGE EDUARDO GECHEN TURBAY.**

PROYECTO DE LEY NUMERO 227 DE 1992. SENADO. 57 DE 1992. CAMARA.**TITULO:**

"Por medio de la cual se ceden unos terrenos de la Nación al Municipio de Ibagué, con destino a planes de vivienda popular".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **FELIX SALCEDO BALDION.**

PUBLICACIONES:

CAMARA : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 61 de 1992.
Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 130 de 1992.

SENADO : Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 121 de 1993.

AUTOR : Honorable Representante **ALFONSO URIBE BADILO.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 209 DE 1992. SENADO. 01 DE 1992. CAMARA.**TITULO:**

"Por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos reconocidos en el artículo 19 de la Constitución Política".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **PARMENIO CUELLAR BASTIDAS.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 7 de 1992.
Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 53 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 126 de 1993.

AUTORA : Honorable Representante **VIVIANE MORALES H.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 89 DE 1992. SENADO.**TITULO:**

"Por la cual se expide el procedimiento de la expropiación por vía administrativa sobre bienes inmuebles".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 123 de 1992.
Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 192 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 128 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador **JULIO CESAR TURBAY QUINTERO.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 1992. SENADO.**TITULO:**

"Por medio de la cual se reglamenta la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorable Senadores **PARMENIO CUELLAR BASTIDAS, OMAR YEPES ALZATE Y HUGO CASTRO BORJA.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 74 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 164 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 122 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador **GABRIEL MELO GUEVARA.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 135 DE 1992. SENADO.**TITULO:**

"Por la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorable Senadores **EDUARDO CHAVEZ LOPEZ Y HUGO SERRANO GOMEZ.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 61 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* 61 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 124 de 1993.

AUTORES : Honorable Senadores **AMILKAR ACOSTA MEDINA, CLAUDIA BLUM DE BARBERI Y OTROS.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 1992. SENADO.**TITULO:**

"Por la cual se regula la materia de los Estados de Excepción".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 13 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 45 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 203 de 1992.

AUTOR : Ministro de Gobierno, doctor **HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 291 DE 1993. SENADO.**TITULO:**

"Por la cual se deroga el artículo 132 de la Ley 30 de 1992".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **EDUARDO PIZANO DE NARVAEZ.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 73 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 107 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 128 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador ENRIQUE GOMEZ HURTADO.

IV

ASCENSOS MILITARES

Ascenso del señor Mayor General RAMON EMILIO GIL BERMUDEZ a General de la República de Colombia.

V

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES DE LA REPUBLICA Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME RODRIGO VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 25 de mayo de 1993, a las 4:00 p. m.

I

Llamado a lista.

II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Citaciones concretas para la fecha.

(Proposiciones números 219 y 165)

Proposición número 219

Aplácese el debate con el señor Ministro de Trabajo para el día martes 25 de mayo.

Proposición presentada por el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas.

Proposición número 165

Cítese para el día 21 de abril, al señor Ministro de Trabajo, doctor Luis Fernando Ramírez, para que en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes responda el siguiente

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuál es el criterio gubernamental que inspiró los 62 decretos de la llamada modernización del Estado y que conllevaron el despido de 30.000 servidores públicos?
2. ¿Cómo se armonizan esos 62 decretos con el artículo 1º de la Constitución Nacional que señala que Colombia es un Estado social de derecho y con el artículo 25 de la Carta que consagra el acceso al trabajo como un derecho y una obligación social?
3. ¿Cómo se armoniza esa drástica actitud, que priva de su labor a 30.000 cabezas de familia y que afecta por lo menos a 150.000 colombianos con las reiteradas promesas del Presidente Gaviria, quien asegura que velará por la paz del país?
4. ¿En qué consisten y cómo operan las plantas globales y flexibles, y los grupos de trabajo que contemplan casi todos los decretos de modernización del Estado?
5. ¿Por qué estas figuras no se plantearon en la discusión de la Ley 23 de 1992, de reglamentación del artículo 125 de la Constitución Nacional o de Carrera Administrativa?
6. ¿Cómo hará real la garantía constitucional que debe dar el Gobierno a la población en general, de servicios públicos, educación, vivienda, seguridad social, producción alimenticia, a partir de la modernización?
7. ¿Por qué la detención de la dirigencia sindical de Telecom? ¿Es ésta una retación por la huelga que llevaron a cabo los integrantes de ese sindicato en lucha contra la privatización de Telecom?
8. Si el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, falló absolución para los trabajadores de Telecom y el Juez 61 Penal afirmó que no hubo sabotaje de equipos, ¿Cómo se explica la detención de los trabajadores técnicos y qué gestiones ha hecho el Gobierno al respecto?
9. ¿Qué papel o función tiene el Ministerio de Trabajo en los desalojos de los trabajadores, cuando la empresa no quiso recibir las edificaciones y equipos inventariadamente y cómo aparecen daños, cuando levantada la protesta, en horas se normalizó el servicio?
10. ¿Por qué la venta de importantes empresas del Estado como es el caso de Alcalis de Colombia? ¿Ha calculado el Gobierno el daño que ocasiona su medida no sólo a los trabajadores sino a los municipios que viven de la labor de las factorías de Alcalis?
¿Ha sopesado la ruina de los wayú, que viven en la Guajira, de la venta de sal de Alcalis?

11. ¿Cómo cumplirá el Gobierno sus reiterados anuncios de que garantizará nuevas plazas de trabajo a los despedidos como producto de los 62 decretos de modernización?
12. ¿Cuántas actas levantó el Ministerio de Trabajo en el paro del 17 de febrero, ¿en qué entidades?, ¿cuál es el trámite que han seguido y por qué se hizo si la Constitución Nacional garantiza el derecho a la huelga salvo en los servicios públicos esenciales?
13. Explique usted el criterio del Gobierno que inspira el proyecto de ley número 155 de 1992, sobre seguridad social y la aplicación del modelo chileno de los fondos privados de pensiones al régimen pensional del país contenido en el proyecto de ley mencionado anteriormente.
14. ¿Cuál es la opinión gubernamental sobre el estatuto del trabajo, presentado a la consideración del Congreso de la República por las centrales sindicales y acompañado por un millón de firmas?
Presentado por los honorables Representantes Manuel Cepeda Vargas, Octavio Sarmiento B. y Jairo Bedoya Hoyos.

Proposición número 311

Aplazar el debate sobre Cajas de Compensación para el primer punto del orden del día del próximo martes 25 de mayo.

Presentada por el honorable Representante Ramiro Lucio Escobar.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 172 Cámara, 199 Senado de 1992, "por la cual se asocia la República a la celebración de un centenario".

Autores: Edgardo Vives Campo y Roberto Gerlein Echeverría.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 50 de 1993.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 141 de 1993.

Ponente: Armando Pomarico Ramos.

* * *

Proyecto de ley número 139 Cámara, 115 Senado de 1992, "por medio de la cual se aprueban el Convenio número 170 y la Recomendación número 177, sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptados por la 77ª reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1990".

Autores: Noemí Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores, y Luis Fernando Ramírez Acuña, Ministro de Trabajo.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 210 de 1992.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 123 de 1993.

Ponente: Guillermo Martínezguerra Zambrano.

* * *

Proyecto de ley número 83 de 1992, "por la cual se dictan normas sobre competencia desleal".

Autor: Armando Estrada Villa.

Proyecto publicado en la Gaceta número 88 de 1992.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 91 de 1993.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión, publicados en la Gaceta número 144 de 1993.

Ponente: Viviane Morales Hoyos.

Proyecto de ley número 147 de 1992, "por la cual se crea el programa de protección a testigos, jueces, víctimas, y funcionarios de la Fiscalía e intervinientes en el proceso".

Autor: Gustavo de Greiff Restrepo, Fiscal General de la Nación.

Proyecto publicado en la *Gaceta* número 163 de 1992.

Ponencia para primer debate, *Gaceta* número 219 de 1992.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión, publicados en la *Gaceta* número 144 de 1993.

Ponentes: Mario Uribe Escobar y Jairo Chavarriaga Wilkin.

* * *

Proyecto de ley número 175 Cámara, 130 Senado de 1992, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos".

Autor: Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa.

Ponencia para primer debate, *Gaceta* número 110 de 1993.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en comisión, publicados en la *Gaceta* número 141 de 1993.

Ponentes: Felipe de Jesús Namen Rapalino y Rafael Quintero García.

Proyecto de ley número 70 de 1992, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

Autor: Ministerio de Gobierno.

Pliego de modificaciones, para primer y segundo debates presentado por los honorables Representantes Adalberto Jaimes Ochoa, Arlén Uribe Márquez y Jesús Angel Carrizosa.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 176 de 1992.

Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones, *Gaceta* 132 de 1993.

Ponentes: Arlén Uribe Márquez, Adalberto Jaimes Ochoa y Jesús Angel Carrizosa.

* * *

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los Señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

ACTAS DE PLENARIA

No. 50 de la sesión ordinaria del día miércoles 28 de abril de 1993

Presidencia de los Honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

Nota de la Sección de Relatoría.

Esta acta fue elaborada de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 05 de 1992. La transcripción textual de la sesión plenaria correspondiente a la fecha, reposa en los archivos de la sección de grabación.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los veintiocho días del mes de abril de 1993, siendo las tres y treinta minutos de la tarde (3:30) previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes, con el fin de sesionar de conformidad al mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor César Pérez García, ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Alvarez Suescún Eduardo
Andrade José Aristides
Ardila Ballesteros Carlos
Artunduaga Rodríguez Jesús Arjald
Bahamón Vanegas Julio
Marulanda Sierra José Ovidio
Benedetti Vargas Alvaro
Berdugo Berdugo Hernán
Borré Hernández Rafael
Brito Garrido Guillermo E.
Bustamante de Lengua María del Socorro
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
Cala López Helí

Camacho Weverberg Roberto
Carrizosa Amaya Melquiades
Carrizosa Franco Jesús Angelino
Castro Caycedo José Fernando
Celis Gutiérrez Carlos
Cepeda Vargas Manuel
Chavarriaga Wilkin Jairo
Chávez Cristancho Guillermo
Clopatsky Ghisays Jairo Raúl
Córdoba de Castro Piedad
Correa González Luis Fernando
Cuello Dávila Alfredo
Daniels Guzmán Martha Catalina
De la Espriella Espinosa Alfonso
Dechner Borrero Héctor
Echeverri Piedrahíta Guido
Espinosa Castilla Manuel
Espinosa Vera Yolima
Estrada de Gómez Dilia
Estrada Villa Armando
Cano Zuleta Roberto Elias
Gaitán González Carlos Julio
Gallardo Archbold Julio E.
García Buitrago Néstor
García Cabrera Jesús Antonio
Ramírez Mejía Javier
García de Pechthalt Ana Della
García Orjuela Carlos
García Romero Alvaro Alfonso
Gaviria Correa Gonzalo
Góngora Arciniegas Fernando
González Maragua Jaime
González Merchán Carlos
González Noreña Jorge
González Vargas Alfonso
Guerrero Orejuela Félix E.
Guevara Herrera Edmundo
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Higueta Rivera Benjamín

Hurtado Cano Juan
Infante Leal Jorge Ariel
Jaimes Ochoa Adalberto
Jamióy Muchavisoy José N.
López Cadavid Oscar de Jesús
López Cossio Alfonso
López Nieto Pedro Vicente
Lozano Osorio Iván
Lucio Escobar Ramiro Alberto
Manzur Abdala Julio Alberto
Marín López Melquisedec
Martínez Betancur Darío Oswaldo
Martínezguerra Zambrano Guillermo
Mejía López Alvaro
Mejía Marulanda María Isabel
Mendoza Cárdenas José Luis
Montenegro Camilo Arturo
Mora Acosta Julio Mesías
Morales Hoyos Viviane
Motoa Kuri Miguel
Murgueitio Restrepo Francisco
Namen Rapalino Felipe de Jesús
Palacios Urquiza José Gentil
Nicholls SC. José Jaime
Ocampo de Herrán María Cristina
Ocampo Ospina Guillermo
Ortegón Amaya Félix Manuel
Papamija Diago Jesús Edgar
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pérez García César Augusto
Pérez Martínez Rafael Enrique
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pisciotti Vanstrahlen Fernando
Pomarico Ramos Armando
Quintero García Rafael
Reina Corredor Jorge
Rincón López Luis Fernando
Rincón Pérez Mario
Rivera Salazar Rodrigo

Rodríguez Martínez Silvano
 Rojas Jiménez Héctor Eli
 Romero González Jairo Arturo
 Rosales Zambrano Ricardo
 Pedreros Jimmy
 Rueda Maldonado José Raúl
 Ruiz Medina Jairo José
 Salazar Buchelli Franco
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sarabia Better Arturo
 Sarmiento Bohórquez Octavio
 Sedano González Jorge
 Serrano Prada Rafael
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Silgado Rodríguez Carlos
 Silva Gómez Gustavo
 Silva Meche Jorge Julián
 Tarud Hazbun Moisés
 Tello Dorronsoro Fernando
 Tinoco Bossa Eduardo
 Turbay Cote Rodrigo Hernando
 Uribe Badillo Alfonso
 Uribe Escobar Mario de Jesús
 Uribe Márquez José Arlén
 Valencia Díaz Luis Emilio
 Vanegas Montoya Alvaro
 Velásquez Arroyabe Manuel
 Vélez Urreta Guillermo
 Vergara Mendoza César Tulio
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villamizar Trujillo Basilio
 Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión Plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente

ORDEN DEL DIA

I

Llamado a lista.

II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

III

Proyectos de ley para Segundo Debate.

Proyecto de ley número 3 Cámara de 1992, "por la cual se adopta el régimen especial del Distrito Capital. Autores, honorables Representantes Marco Tulio Gutiérrez Morad, Melquiades Carrizosa Amaya, José Fernando Castro Caicedo, Ramiro Lucio Escobar y otros. Publicado en la Gaceta del Congreso número 10 de 1992.

Primer Debate, publicado en la Gaceta del Congreso número 90 de 1992. Ponente: Idem. Ponencia para Segundo Debate publicada en la Gaceta del Congreso número 173 de 1992.

Proyecto de ley número 65, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios".

Ponente para segundo debate: Honorable Representante Gonzalo Gaviria Correa. Coordinadores Ponentes: Rafael Borré Hernández, Jairo Ruiz Medina, José Darío Salazar Cruz.

Publicaciones: Texto inicial proyecto y exposición de motivos: Gaceta número 66 de 1992. Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones: Gaceta número 154 de 1992.

Texto definitivo aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente: Gaceta número 35 de 1993.

Ponencia para Segundo Debate: Gaceta número 35 de 1993.

Proyecto de ley número 37 Cámara de 1992, "por la cual se establece la cuota de fomento del subsector Hortifrutícola Nacional, se crea un fondo y se dictan normas para su recaudo y administración". Autora, honorable Representante María del Socorro Bustamante de Lengua.

Texto inicial y exposición de motivos, Gaceta número 46-92.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 152 de 1992.

Ponente: Orlando Duque Satizábal.
 Ponencia para segundo debate, Gaceta número 81 de 1993.

Ponente: Idem.

Proyecto de ley número 72 de 1992 Cámara, "por la cual se dicta el régimen de las áreas metropolitanas". Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 68 de 1993.

Ponentes: Honorables Representantes Luis Fernando Correa González, Rodrigo Rivera Salazar.

Proyecto de ley número 110, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate, honorable Representante Gonzalo Gaviria Correa.

Publicaciones: Texto inicial Gaceta número 106 de 1992. Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, Gaceta números 226 de 1992 y 26 de 1993.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 86 de 1993.

Proyecto de ley número 187, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 442 años de la fundación de la Benemérita ciudad de Ibagué, capital del Departamento del Tolima y se autorizan unas inversiones.

Autor: Alfonso Uribe Badillo.

Ponente: Honorable Representante Jorge Ariel Infante Leal.

Publicaciones: Texto inicial, Gaceta número 226 de 1992, ponencia para primer debate, Gaceta número 82 de 1993.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 82 de 1993.

Proyecto de ley número 38 de 1992 Cámara, "por la cual se reconoce la profesión de administración de empresas o de negocios, se modifica la Ley 60 de 1981, se deroga la Ley 13 de 1989 y se dictan otras disposiciones".

Autor: Jairo Clopatofski Ghisays.

Ponente para primer debate: Jorge Reina Corredor.

Ponente para segundo debate: Jorge Reina Corredor.

Publicaciones: Texto inicial, Gaceta número 46 de 1992.

Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones, Gaceta número 193 de 1992.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo, aprobado por Comisión, Gaceta número 86 de 1993.

III A

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente, CESAR PEREZ GARCIA.

El Primer Vicepresidente, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA.

El Segundo Vicepresidente, RAFAEL BORRE HERNANDEZ.

El Secretario General, DIEGO VIVAS TAFUR.

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables Representantes:

Alarcón Guzmán Ricardo
 Anzola Toro Héctor
 Arias Ramírez Jaime
 Camargo Santos Rafael
 Chávez Tibaduiza José Gimber
 Cotes Mejía Micael
 Escruceria Gutiérrez Jaime F.
 Flórez Sánchez Gilberto
 Garavito Hernández Rodrigo
 Gutiérrez Puentes Leovigildo
 Jattin Safar Francisco José
 Lara Arjona Jaime
 Lebolo Conde Lucas E.
 Navarro Wolff Rafael Jaime
 Patiño Amariles Diego
 Pedraza Ortega Telésforo
 Perea Ramos Luis Jaime

La Secretaría General informa a Relatoría que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

Almarío Rojas Luis Fernando
 Barraza Salcedo Rodrigo
 Chaux Mosquera Juan José
 Devia Lozano Tomás
 Duque Satizábal Orlando
 Durán Carrillo Antenor
 Guerra Tulena Julio César
 Gutiérrez Garavito Agustín
 Huertas Combariza Germán
 León Bentley Harold
 Mattos Barrero Alfonso Enrique
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortiz de Mora Graciela
 Quiceno Acevedo Gloria
 Saade Abdala Salomón
 Torres Barrera Hernando
 Torres Murillo Edgar Ulises
 Velásquez Sánchez Tomás

Deja de asistir sin excusa justificada, el honorable Representante:

Acosta Bendeck Gabriel

Transcripción de excusas enviadas por los honorables Representantes a la Secretaría General en la sesión Plenaria del día 28 de abril de 1993.

Santafé de Bogotá, D. C., 27 de abril de 1993.

Doctor
 Diego Vivas Tafur
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad.

Apreciado doctor:

Por medio de la presente me dirijo a usted para excusarme por no poder asistir a la Plenaria en el día de mañana (28 de abril), por problemas de carácter personal.

Agradeciendo la atención a la presente.

Salomón Saade Abdala
 Honorable Representante a la Cámara
 Departamento del Magdalena.

Santafé de Bogotá, D. C., 28 de abril de 1993.

Doctor
 Diego Vivas Tafur
 Secretario General
 Comisión Quinta
 Cámara de Representantes
 Ciudad.

Señor Secretario:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito solicitarle sean excusados los Parlamentarios que a continuación se relacionan, por cuanto en el día de hoy se encuentran cumpliendo lo dispuesto en la Proposición número 197 aprobada en la Plenaria del día 14 de abril del presente año, (Viaje a la ciudad de Buga).

Rodrigo Barraza Salcedo, Juan José Chaux Mosquera, Tomás Devia Lozano, Orlando Duque Satizábal, Antenor Durán Carrillo, Julio César Guerra Tulena, Germán Huertas Combariza, Harold León Bentley, Iván Name Vásquez, Graciela Ortiz de Mora, Hernando Torres Barrera, Edgar Eulises Torres, Tomás E. Velásquez.

Cordialmente,
 Alberto Zuleta Guerrero
 Comisión Quinta
 Cámara de Representantes.

Santafé de Bogotá, D. C., 28 de abril de 1993.

Doctor
 Diego Vivas Tafur
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad.

Comendidamente me permito informarle que el Representante a la Cámara, doctor Luis Fernando Almarío Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 17627544 de Florencia (C), tuvo que ser hospitalizado el día de hoy, a las 11:00 a. m., en el Hospital Militar, por lo cual no puede asistir a la Plenaria de hoy, ni a las que se programen en esta semana.

Atentamente,
 (Firma ilegible).

Santafé de Bogotá, D. C., 29 de abril de 1993.

Doctor
Diego Vivas Tafur
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Apreciado doctor:

Comedidamente me permito solicitarle se sirva excusarme por no asistir a la Plenaria del día 29 de abril del año en curso, debido a que tengo que viajar al Departamento de Caldas, a un Foro sobre la Ley General de Educación y la Ley sobre Educación Superior.

Agradezco a usted la atención que dé a la presente.

Cordialmente,
Gabriel Acosta Bendek
Representante a la Cámara

Doctor
Diego Vivas Tafur
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Señor Secretario:

Atento saludo, me permito solicitarle, conforme a las normas reglamentarias, se sirva excusar ante la Comisión de la Mesa, mi inasistencia a la sesión Plenaria del día 28 de abril del corriente año, en razón de que debo cumplir ineludiblemente compromiso en la ciudad de Villavicencio.

Cordialmente,

Agustín Gutiérrez Garavito
Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., 28 de abril de 1993.

Doctor
Humberto Zuluaga Monedero
Sub-Secretario
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Respetado doctor:

De la manera más atenta me permito comunicarle que por motivos ajenos a mi voluntad me es imposible asistir a la Sesión Plenaria programada para el día de hoy 28 de abril del presente.

Cordialmente,

Gloria Quiceno A.
Representante a la Cámara
Comisión Séptima.

Santafé de Bogotá, D. C., 27 de abril de 1993.

Honorables miembros
Mesa Directiva Cámara de Representantes
Atn.: Doctor César Pérez García
Congreso de la República
Ciudad.

Honorables Representantes:

Con ocasión de la visita del señor Presidente de la República al Departamento del Cesar y dada la trascendencia de los planteamientos de Gobierno Nacional en torno al desarrollo de la región que represento, atentamente solicito excusarme de las sesiones plenarias que eventualmente se realicen los días 28 y 29 del mes en curso.

Alfonso Mattos Barrero
Representante Departamento del Cesar.

Previamente a la constitución del quórum, a petición de las honorables Representantes Yolima Espinosa Vera y María del Socorro Bustamante de Lengua, la presidencia concede el uso de la palabra al señor Heriberto Sanabria, quien representa a la Asociación Vallecaucana de Concejales, quien hace una disertación, expresa sus inquietudes y propone varios puntos para que se tengan en cuenta por la Plenaria en el estudio del Proyecto de ley número 065.

II

En desarrollo de este punto del orden del día, la Presidencia somete a consideración de la honorable Cámara el Acta número 43, la cual previamente se había repartido en las curules de los honorables Representantes.

Cerrada la votación fue aprobada por unanimidad.

III

En desarrollo de este punto del orden del día, la Presidencia anuncia:

En el orden del día, ha quedado para estudio en primer lugar un Proyecto de ley que no corresponde, por tanto hemos decidido discutir primero el Proyecto de ley número 065, que tiene que ver con el funcionamiento y organización de los municipios; este proyecto ya había iniciado debate en la sesión de hace 15 días, entonces haremos ese cambio en el orden del día.

Señor Secretario, por favor proceda de conformidad, dice el Presidente.

La Secretaría anuncia:

Sí, señor Presidente. Proyecto de ley número 65, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Acto seguido la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante ponente del Proyecto de ley número 65, doctor Gonzalo Gaviria Correa, quien anuncia:

Gracias, señor Presidente. Yo le solicito a mis colegas, que continuemos con el procedimiento que teníamos cuando suspendimos la discusión del proyecto y es que se anoten por los Representantes, los artículos sobre los cuales se considera tienen discusión.

Acto seguido la Presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Representantes, quienes individualmente solicitan se separen de la aprobación global del Proyecto de ley los siguientes artículos:

1, 3, 19, 25, 28, 30, 32, 33, 26, 35, 36, 44, 52, 56, 57, 63, 66, 67, 68, 76, 87, 80, 88, 93, 107, 114, 116, 127, 137, 152, 153, 175, 181, 157, 98, 184.

Presentado lo anterior por los honorables Representantes Yolima Espinosa Vera, Roberto Elías Cano Zuleta, Alvaro Vanegas Montoya, Héctor Dechner Borrero, Mario Rincón López, Miguel Mota Kuri, Benjamín Higuera Rivera, Dilia Estrada de Gómez, Armando Estrada Villa, Hernán Berdugo Berdugo, Carlos Julio Gaitán, Guillermo Vélez Urreta, Arlen Uribe Márquez, Luis Fernando Correa, Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Jaime Perea Ramos, Héctor Helí Rojas Jiménez, José Fernando Castro Caicedo.

Separado de la aprobación global del proyecto los artículos relacionados anteriormente, la Presidencia solicita la aprobación del resto del articulado, el cual no suscita discusión.

Cerrada la votación, la Secretaría anuncia el siguiente resultado:

77 votos afirmativos computarizados.

7 votos afirmativos manuales.

1 voto negativo.

Total: 85 votos en total.

Fue aprobado, señor Presidente.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 1º del Proyecto de ley número 065, excluido de

la parte global aprobada, a petición del honorable Representante Héctor Helí Rojas Jiménez.

Intervienen en la discusión del artículo 1º los honorables Representantes Héctor Helí Rojas, el ponente Gonzalo Gaviria Correa y Guillermo Vélez Urreta, quienes individualmente exponen sus consideraciones.

Finalmente el artículo 1º queda redactado así:

Artículo 1º Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política y administrativa, dentro de los límites que le señalan la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida en su respectivo territorio.

Sometido a votación el presente artículo es aprobado finalmente con el siguiente resultado, que anuncia la Secretaría, así:

Por computador 75 votos.

Manuales 7 votos.

Negativos cero.

La Presidencia aduce: Ha sido aprobado el artículo 1º.

Por favor, señor Secretario, continuemos con el artículo 3º.

La Secretaría procede de conformidad.

Proposición aditiva presentada por el honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya.

Una vez leída la proposición aditiva, interviene el ponente, doctor Gonzalo Gaviria Correa, quien manifiesta:

Antes de conceder la palabra a algunos Representantes que están interesados en participar, yo quiero decir, que es excelente y son todas las aspiraciones del pueblo colombiano las plasmadas en este, que más que un artículo sustitutivo es un Proyecto de ley.

Además, me han comentado algunos Representantes, que el texto de esa proposición se ha presentado como Proyecto de ley en una Comisión.

En la discusión de la proposición sustitutiva presentada por el Representante Alvaro Vanegas Montoya, intervienen manifestando sus puntos de vista los honorables Representantes Miguel Mota Kuri, Armando Estrada Villa, María del Socorro Bustamante de Lengua, Arlen Uribe Márquez, Roberto Elías Cano Zuleta, Jaime Arias Ramírez, Jairo Ruiz Medina, Yolima Espinosa Vera, Dilia Estrada de Gómez, Fernando Piscioti Vanstrahlen, Gustavo Petro Urrego, Benjamín Higuera Rivera, Piedad Córdoba de Castro, Alfonso Uribe Badillo.

La Presidencia, después de cerrada la discusión de la proposición sustitutiva, abre la votación, la que una vez cerrada produjo el siguiente resultado, anunciado así por la Secretaría:

Positivos 28 votos; negativos 72 votos; manuales negativos 6.

Ha sido negado, señor Presidente.

La Presidencia anuncia que el artículo 3º queda aprobado como aparece originalmente.

Artículo 3º Funciones. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos locales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso local.

3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

4. Planificar el desarrollo económico y social de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.

5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda, directamente y en concurrencia, complementación y coordinación con el departamento y la Nación, en los términos que defina la ley.

6. Las demás que en el futuro le señalen la Constitución y la ley.

La Presidencia solicita a la Secretaría, continuar con el siguiente artículo.

La Secretaría procede de conformidad, así: Aparecen, señor Presidente, tres propuestas modificatorias del artículo 8º.

La primera dice: Modificar el numeral 2º del artículo 8º, así:

"Que cuente por lo menos con siete mil (7.000) habitantes y que el municipio, Idem".

Presentada por el honorable Representante, Carlos García Orjuela.

Intervienen en la discusión del presente artículo modificatorio los honorables Representantes Miguel Motoa Kuri, Carlos García Orjuela, María Isabel Mejía Marulanda, Camilo Arturo Montenegro, Fernando Piscioti Vanstrahlen, Armando Estrada Villa, Guido Echeverri Piedrahíta, Guillermo Ocampo Ospina, Mario Uribe Escobar, Darío Martínez Betancourt, Gilberto Flórez Sánchez, quienes individualmente exponen sus consideraciones con respecto al artículo propuesto.

Cerrada la discusión, abierta la votación, una vez cerrada, la Secretaría informa:

Por el sistema computarizado, 43 votos afirmativos; negativos, 39; manuales 4 votos.

Ha sido aprobada la proposición de los 7 mil habitantes para cada municipio.

Intervención del honorable Representante Arlen Uribe Márquez.

Si usted es tan amable, señor Presidente, me refiere quiénes están votando manualmente, para que así haya claridad. Porque, acabamos de ver, cómo por tres votos de diferencia, estamos cambiando sustancialmente el sistema, de lo que significaría hacia el futuro la creación de municipios. El tema es sumamente delicado y lo estamos tomando muy olímpicamente.

La Presidencia solicita al Secretario dar lectura a los Representantes que no pudieron votar electrónicamente.

La Secretaría procede de conformidad, así: Doctor Gaviria, doctor Mejía, doctora Piedad Córdoba, doctor Telésforo Pedraza, doctor Garavito. Total de votos 5 manuales.

En desarrollo de la sesión Plenaria, se presentaron las siguientes proposiciones:

Proposición número 221, presentada por el honorable Representante Mario Rincón Pérez y otros.

Proposición número 222 presentada por el honorable Representante Rafael Quintero García.

Proposiciones números 223, 224 y 225, relacionadas con el Proyecto de ley número 065, presentada por los honorables Representantes Armando Estrada Villa y Benjamín Higueta Rivera.

Sometidas a consideración y aprobación ante la respectiva Plenaria, fueron aprobadas.

Igualmente fue aprobada la proposición presentada por el honorable Representante Darío Martínez Betancourt, que dice:

Proposición número 226.

El debate que estaba citado para el día 4 de mayo, aplácese para el día 1º de junio.

Proposición número 221

(Aprobada - 28-IV-93)

La honorable Cámara de Representantes asumiendo la vocería del pueblo colombiano, rechaza rotundamente la mala información que se ha venido entregando por los medios de comunicación internacional y estatal de la República de Costa Rica, a raíz de la toma de la Corte Suprema de Justicia por parte de delincuentes desconocidos, y que los medios de comunicación obrando a la ligera y faltando a la ética profesional, aseguraron ante el mundo entero que los secuestradores eran de origen colombiano.

Rechazamos enérgicamente esta falta de seriedad por parte de los que se dicen ser profesionales de los medios de comunicación. Así mismo, lamentamos a nombre del pueblo colombiano lo sucedido con nuestra hermana República de Costa Rica y auguramos los mejores éxitos porque este insuceso termine bien para el Gobierno y la democracia de nuestro continente.

Presentada por:

Mario Rincón Pérez, José Gentil Palacios, Fernando Góngora, Julio Mora Acosta, Gilberto Flórez, Oscar López, Jairo Romero y siguen firmas.

Santafé de Bogotá, D. C., abril 28 de 1993.

Proposición número 222

La honorable Cámara de Representantes se asocia con júbilo a la celebración de los noventa (90) años de fundación de la ciudad de Sevilla, en el Departamento del Valle del Cauca, el próximo lunes 3 de mayo.

Sevilla, un emporio de riqueza enclavado en la Cordillera Central, fue fundada por el patricio antioqueño doctor Heraclio Uribe Uribe y un grupo de valientes y abnegados campesinos, quienes pasada la conflagración fratricida de los mil días, se internaron en la selva milenaria y levantaron uno de los núcleos humanos y económicos más importantes de la región suroccidental del país.

Se destaca hoy Sevilla como gran centro agropecuario, sobresaliendo como uno de los mayores productores de café, bastión de la economía nacional.

La honorable Cámara de Representantes hace llegar, a los casi cien mil habitantes de Sevilla y a quienes se encuentran dispersos por las diferentes latitudes del país, su más ferviente felicitación y se congratula con los sevillanos por tan significativa efemérides.

Copia de la presente proposición será entregada en nota de estilo al señor Alcalde y al honorable Concejo Municipal.

Presentada a consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante,

Rafael Quintero García
Representante a la Cámara.

Acto seguido se someten a consideración de la Plenaria para su aprobación, en forma separada, dos proposiciones con respecto al artículo 8º. La primera, referente a que no sean tres mil salarios mínimos, sino dos mil salarios mínimos; la segunda referente a que no se puede sustraer más de la mitad del territorio del municipio o de los municipios de los cuales se segrega.

Habida cuenta de la exposición, realizada previamente por el ponente, con respecto a las proposiciones modificatorias sometidas a discusión y posterior aprobación, fueron negadas separadamente.

Posteriormente el ponente, honorable Representante Gonzalo Gaviria Correa, anuncia que existe otra proposición aditiva con respecto al artículo 8º presentada por el honorable Representante Armando Estrada Villa, que dice:

Adición parágrafo segundo. El concepto del organismo departamental de planeación debe ser favorable y previo a la presentación del proyecto de ordenanza.

Abierta la discusión de la anterior adición, interviene oponiéndose el honorable Representante Benjamín Higueta Rivera.

Cerrada la discusión y abierta la votación, es aprobada con el siguiente resultado, anunciado por Secretaría, así:

Por la afirmativa 72.

Por la negativa 0.

Manuales 6.

Ha sido aprobada la proposición y ha sido aprobado el artículo 8º.

La Presidencia anuncia:

Ya llevamos el tiempo reglamentario de sesión, pregunto a la Cámara si se declara en sesión permanente.

La Secretaría anuncia:

Aprobada la sesión permanente, señor Presidente.

Interviene la honorable Representante Ana García de Petchalt, quien expone:

Señor Presidente, para pedirle, muy respetuosamente a la Cámara, se reabra la discusión del artículo 6º.

La Presidencia manifiesta:

La honorable Representante Dilia Estrada de Gómez, también ha solicitado lo mismo y quedamos de que al final abrimos la discusión de algunos artículos, para posteriormente aprobarlos.

La Presidencia solicita a Secretaría continuar con el siguiente artículo.

La Secretaría procede de conformidad, así:

Proposición

Artículo 19. **Período de sesiones.** Los Concejos sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año, así: Febrero, mayo, agosto y noviembre. Los Concejos podrán sesionar diariamente una sola vez.

Corregir la palabra "reunirse" eliminando la "n".

Acto seguido interviene el honorable Representante Miguel Motoa Kuri:

Representante Gonzalo Gaviria, la corrección que yo le hago, no es semántica. Se refiere a que el período de sesiones de los Concejos en vez de 4 meses por derecho propio, que sea de seis meses al año. Y sólo una vez al día, así: Enero, marzo, mayo, junio, septiembre, noviembre.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura al artículo 19 en la parte en que se están planteando las modificaciones.

La Secretaría procede de conformidad:

Existen dos propuestas. La que presentó el Representante Benjamín Higueta que es una corrección de ortografía. Y la segunda, que va en el sentido de aumentar los períodos de sesiones del Concejo, que en vez de 4 meses al año sean 6, propuesta por la Representante Yolima Espinosa Vera.

Acto seguido la Representante Yolima Espinosa Vera explica ante la plenaria las razones de su proposición.

Interviene en la discusión el honorable Representante Jaime Perea Ramos, quien apoya la proposición presentada. El ponente manifiesta no estar de acuerdo, hace un análisis de su posición contraria a la proposición presentada. Coadyuva al ponente el honorable Representante Armando Estrada Villa. El Representante Miguel Motoa Kuri plantea una fórmula intermedia solicitando que el período de sesiones sea de 5 meses.

La Presidencia cierra la discusión. Abre la votación y la Secretaría al final de la misma manifiesta:

Por la afirmativa 20; por la negativa 59; manuales negativos 5.

Ha sido negada la proposición.

El ponente, honorable Representante Gonzalo Gaviria Correa, manifiesta:

Continuamos con el artículo 25, este artículo se refiere a las atribuciones de los Concejos.

Abierta la discusión, interviene el honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo, quien manifiesta que la Constitución es clara y determinante cuando en el numeral 6º del artículo 313, dice:

“Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

En cuanto al numeral 7º del artículo 25 anuncia:

“Adoptar a iniciativa del alcalde la nomenclatura y clasificación de los empleos de la alcaldía y sus dependencias, así como lo correspondiente a su escala salarial, de conformidad con las normas legales”.

Agrega el Representante Hernán Berdugo Berdugo:

Esto, está incluido en el artículo 9º del proyecto, cuando dice:

“Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo”.

Ese proyecto, por tanto, en la segunda parte que se considera como iniciativa del alcalde, rebosa la norma constitucional, pues, libremente el Concejo puede tomar esas determinaciones.

Seguidamente el ponente hace una exposición del fundamento del artículo 25. Reitera su posición de que el artículo es inconstitucional, el Representante Hernán Berdugo Berdugo, Apoyan la anterior posición los Representantes Carlos Ardila Ballesteros, Lucas Lébolo Conde y Luis Fernando Correa. Se oponen, con diferente criterio, a lo expuesto por el Representante Berdugo Berdugo; los honorables Representantes Alvaro Vanegas Montoya, Yolima Espinosa Vera. Intervienen en la discusión asumiendo individualmente una posición con respecto al artículo debatido los honorables Representantes Armando Estrada Villa, Darío Martínez Betancourt, Guido Echeverri Piedrahíta y Basilio Villamizar; igualmente interviene el Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez.

Solicitada la suficiente ilustración por el ponente, declarada la misma, se somete a votación. Finalmente no fue votado a consecuencia de la intervención, por fuera de la discusión del articulado del proyecto de ley, que hicieron los honorables Representantes Marco Tulio Gutiérrez Morad, Rafael Serrano Prada, Rodrigo Villalba Mosquera.

La honorable Representante Yolima Espinosa Vera, solicita la verificación del quórum.

Posteriormente intervienen Alfonso Uribe Badillo, Jairo Clopatofsky Ghisais, Carlos Ardila Ballesteros y Darío Martínez Betancourt.

Seguidamente la Presidencia aplaza la votación; anuncia que no hay quórum.

A petición del ponente, honorable Representante Gonzalo Gaviria Correa, se inserta en la presente acta la publicación de los artículos discutidos hasta el número 25; debidamente corregidos, atendiendo las proposiciones presentadas.

PROYECTO DE LEY NUMERO 065/92 CÁMARA

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado por la Comisión Primera Constitucional Permanente al Proyecto de ley número 065 de 1992 Cámara, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

I. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 1º **Definición.** El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado con autonomía política y administrativa, dentro de los límites que le señalan la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida en su respectivo territorio.

Artículo 2º **Régimen de los municipios.** Además de lo dispuesto en esta ley, los municipios se regirán:

a) En materia de la distribución de competencias con la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política;

b) En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política;

c) En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, así como con los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por las normas oficiales que dicte el Congreso y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los literales a), e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política (Ley 4ª de 1991);

d) En relación con los regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios, de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, del personal, del régimen contractual y del control interno y electoral, se sujetarán a las normas especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, por los artículos 125 y transitorio 21, 152 literal e), 269, 313 numeral 4º, 356, 357, 365 y transitorio 48 de la Constitución Política.

Artículo 3º **Funciones.** Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos locales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso local.

3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

4. Planificar el desarrollo económico y social de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.

5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y recreación directamente y en concurrencia, complementación y coordinación con el departamento y la Nación, en los términos que defina la ley.

6. Las demás que en el futuro les señalen la Constitución y la ley.

Artículo 4º **Principios rectores del ejercicio de competencia.** Los municipios ejercen las competencias que les atribuye la Constitución y la ley. Conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y en especial con sujeción a los siguientes:

a) **Coordinación:** En virtud de este principio, las autoridades municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que debe existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones;

b) **Concurrencia:** Cuando sobre una materia se asignen a los municipios, competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas de tal manera que su actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades;

c) **Subsidiaridad:** Cuando se disponga que los municipios puedan ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades, en subsidio de éstos, sus autoridades sólo entrarán a ejercerlas una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto.

Artículo 5º **Principios rectores de la administración municipal.** La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad, de conformidad con los siguientes criterios:

a) **Eficacia:** En virtud del principio de eficacia los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) **Eficiencia:** En virtud del principio de eficiencia los municipios deberán optimizar el uso de sus recursos financieros humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organismos de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) **Responsabilidad:** En virtud del principio de responsabilidad los servidores municipales están obligados a observar los fines y objetos de las funciones y servicios municipales, a vigilar su correcta ejecución y a proteger los derechos de la administración y de los administrados.

Las actuaciones y omisiones antijurídicas de los servidores municipales generan responsabilidad y dan lugar al deber de indemnizar los daños causados, de conformidad con la ley.

Artículo 6º **Categorización de municipios.** Los municipios colombianos se clasificarán, atendiendo su población y sus recursos fiscales como reflejo de sus condiciones socio-económicas, así:

Categoría Especial: Todos aquellos municipios con población superior a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos anuales superen los cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

Primera Categoría: Los municipios con población entre cincuenta mil uno (50.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre cien mil (100.000) y cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

Segunda Categoría: Los municipios con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre cincuenta mil (50.000) y cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales.

Tercera Categoría: Los municipios con población comprendida entre quince mil uno (15.001) y treinta mil (30.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre veinte mil (20.000) y cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

Cuarta Categoría: Los municipios con población comprendida entre siete mil uno (7.001) y quince mil (15.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre siete mil (7.000) y veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales.

Quinta Categoría: Los municipios con población inferior a siete mil (7.000) habitantes y con ingresos anuales no superiores a siete mil (7.000) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo 1º Los municipios con población considerada en la correspondiente categoría y que superen el monto de ingresos señalados, se clasificarán automáticamente en la categoría inmediatamente superior.

Así mismo, los municipios que acrediten la población en la categoría correspondiente, pero cuyos ingresos no alcancen el monto señalado, se clasificarán en la categoría inmediatamente anterior.

Parágrafo 2º Para los efectos de esta categorización, no se computarán los recursos del crédito en el cálculo de los ingresos.

Artículo 7º Aplicación de las categorías. Las categorías señaladas en el artículo anterior se aplicarán para los aspectos previstos en esta ley y a las demás normas que expresamente lo dispongan.

II. REQUISITOS PARA LA CREACION DE MUNICIPIOS

Artículo 8º Requisitos. Para que una porción del territorio de un departamento pueda ser erigida en municipio se necesita que concurren las siguientes condiciones:

1. Que el área del municipio propuesto tenga identidad, atendidas sus características naturales, sociales, económicas y culturales.

2. Que cuente por lo menos con siete mil (7.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

3. Que el municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos ordinarios anuales equivalentes a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales.

4. Que el organismo departamental de planeación conceptúe favorablemente, previo a la presentación del proyecto de ordenanza sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta su capacidad física, sus posibilidades económicas, su infraestructura y su identificación como área de desarrollo. El concepto también deberá pronunciarse favorablemente con relación a la conveniencia de la iniciativa para el municipio o municipios de los cuales se segrega el

nuevo. En todo caso con la creación de un nuevo municipio no podrá sustraerse más de la tercera parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se segrega.

Parágrafo. El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del gobernador o de los miembros de la asamblea departamental. Sin embargo, el gobernador estará obligado a presentarlo cuando así lo decida, por medio de consulta popular, la mayoría de los ciudadanos residentes en el territorio que se propone para el nuevo municipio.

Cuando no hubiere precedido consulta popular a la ordenanza que apruebe la creación de un nuevo municipio, una vez ésta se expida deberá ser ratificada en consulta popular por los ciudadanos residentes en el respectivo territorio.

Si el proyecto de ordenanza fuere negado, se archivará y una nueva iniciativa en el mismo sentido sólo podrá presentarse tres (3) años después.

Artículo 9º Excepción. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo anterior, las asambleas departamentales podrán crear municipios, cuando previo a la presentación del proyecto de ordenanza, el dictamen del Presidente de la República estipule su creación como de conveniencia nacional por tratarse de una zona de frontera o de colonización o por razones de defensa nacional.

Parágrafo. Para la creación de municipios en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el concepto de la oficina departamental de planeación no tendrá carácter obligatorio.

Artículo 10. Anexos. El proyecto de ordenanza para la creación de un municipio se presentará acompañado de una exposición de motivos que incluirá como anexos los estudios, certificaciones y demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, así como el mapa preliminar de territorio que se pretende crear.

Artículo 11. Contenido de la ordenanza. La ordenanza que cree un municipio deberá, además:

1. Determinar los límites del nuevo municipio.

2. Indicar cuál será la cabecera municipal para todos los efectos legales y administrativos y relacionar las fracciones territoriales que lo integran.

3. Determinar la forma como el nuevo municipio debe concurrir al pago de la deuda pública que quede a cargo del municipio o municipios de los cuales se segregarán.

4. Apropiar los recursos necesarios que demande el funcionamiento de las oficinas departamentales que se requieran en el nuevo municipio.

Parágrafo. Una vez entre en funcionamiento el nuevo municipio se procederá a su deslinde, amojonamiento y a la elaboración y publicación del mapa oficial.

Artículo 12. Asistencia técnica. El departamento deberá diseñar y ejecutar un programa especial de asistencia técnica al nuevo municipio, con énfasis particular en los aspectos de organización administrativa y fiscal, planeación y presupuesto.

Artículo 13. Por vía de interpretación. Para los efectos del artículo cuarenta transitorio de la Constitución Nacional, son válidas las creaciones de municipios hechas antes del 31 de diciembre de 1990, siempre y cuando la ordenanza respectiva haya surtido los trámites legales correspondientes exigidos a su fecha y no se hubiere producido providencia de nulidad ejecutoriada antes de la fecha mencionada.

Artículo 14. Designación de autoridades. Una vez publicada la ordenanza que crea un nuevo municipio, el gobernador mediante decreto, nombrará alcalde encargado y cita-

rá con no menos de seis meses de anticipación a elección de concejales y alcalde, siempre que falte más de un año para la elección general de autoridades locales en el país.

En ese mismo decreto se indicarán las fechas de instalación del Concejo Municipal y la posesión del alcalde electo popularmente.

Artículo 15. Traslado de cabecera municipal. Las asambleas departamentales, a iniciativa del gobernador y previo concepto del organismo departamental de planeación, podrán trasladar las cabeceras de los municipios a otros lugares dentro de los respectivos territorios, cuando graves motivos de calamidad pública así lo aconsejen o cuando esos otros lugares hubieren adquirido mayor importancia demográfica y económica.

Parágrafo. Así mismo, las asambleas departamentales podrán variar los límites municipales cuando la parte a anexar presenta antecedentes históricos comunes, identidad social, cultural y homogeneidad ambiental y política, antes de expedirse la respectiva ordenanza, previa la realización de una consulta popular a los ciudadanos residentes en el territorio a anexar y siempre y cuando no se afecte la categorización del municipio del que se segrega.

Artículo 16. Supresión de municipios. Podrán las asambleas departamentales suprimir aquellos municipios de menos de tres mil (3.000) habitantes y cuyo presupuesto de rentas haya sido en los dos años inmediatamente anteriores inferior a la mitad del valor de los gastos de funcionamiento del municipio.

En este caso, será oído el concepto del gobernador antes de expedirse la respectiva ordenanza, en la cual se expresará claramente a qué municipio o municipios limítrofes se agrega al territorio del que se elimina.

III. CONCEJOS MUNICIPALES

Artículo 17. Concejos municipales. En cada municipio habrá una corporación administrativa, cuyos miembros serán elegidos popularmente para períodos de tres (3) años, y que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros.

Artículo 18. Composición. Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales: Los municipios cuya población no exceda de cinco mil (5.000) habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000), elegirán nueve (9); los que tengan de diez mil uno (10.001) hasta veinte mil (20.000), elegirán once (11); los que tengan de veinte mil uno (20.001) a cincuenta mil (50.000) elegirán trece (13); los de cincuenta mil uno (50.001) hasta cien mil (100.000) elegirán quince (15); los de cien mil uno (100.001) hasta doscientos cincuenta mil (250.000) elegirán diecisiete (17); los de doscientos cincuenta mil uno (250.001) a un millón (1.000.000) elegirán diecinueve (19); los de un millón uno (1.000.001) en adelante elegirán veintiuno (21).

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.

Artículo 19. Autonomía de los concejos. Los concejos municipales gozarán de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, en los asuntos concernientes a sus propias funciones, cuando así lo decidiesen en virtud de las conveniencias descentralizadoras en el nivel local.

Artículo 20. Período de sesiones. Los concejos sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio,

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 281 DE 1993 CAMARA

por medio del cual se crea el Distrito Turístico e Histórico del Eje Comunero conformado por los Municipios de El Socorro, San Gil, Barichara y Charalá, y su área de influencia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónese el artículo 328 de la Constitución Política con el siguiente inciso: "Se erige en Distrito Turístico e Histórico el Eje Comunero conformado por los Municipios de El Socorro, San Gil, Barichara y Charalá y su área de influencia".

Artículo 2º Al Distrito Turístico e Histórico del Eje Comunero, se le aplicará lo que corresponda de lo dispuesto en el artículo 356 de la Constitución Política.

Artículo 3º Al Distrito Turístico del Eje Comunero le serán aplicables las disposiciones que rigen para los Distritos Turísticos de Cartagena y Santa Marta, contenidos en los Actos legislativos 01 de 1987 y 33 de 1988, sin perjuicio de que legalmente se establezca su propio régimen.

Artículo 4º Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Jesús Angel Carrizosa Franco, Representante a la Cámara por el Departamento de Santander, autor del Proyecto.

Coadyuvan el proyecto: Jorge Eliseo Cabrera Caicedo, Guillermo Chávez Cristancho, Jorge Sedano González, Juan Hurtado Cano, Oscar de Jesús López Cadavid (siguen firmas ilegibles).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para comprender enteramente el contenido y la intención de este proyecto de acto legislativo, es necesario discurrir momentáneamente sobre la realidad económica otrora una de las regiones abanderadas del progreso nacional; cuando en el transcurrir del siglo pasado y bajo la orientación del recordado Ministro, a la sazón también santandereano, doctor Florentino González, dispuso el Gobierno Nacional la libre importación, se llevó al traste con la naciente y floreciente industria santandereana, las grandes fábricas de sombreros, los prósperos telares y las múltiples microempresas familiares debieron enfrentar una despiadada competencia abanderada por los grandes inversionistas que fácilmente desplazaron la ganancia del más pobre a sus ya fructíferos bolsillos, así sepultó, desde aquellos años, la hasta entonces más próspera zona económica del país. Posteriormente y luego del huracán de la muerte partidista que durante tantos años reposó en este territorio, el santandereano debió enfrentar una nueva y patética realidad: sus tierras agotadas por siglos de indiscriminada explotación; la irracional deforestación y la imposibilidad por las características propias del terreno para aplicar las modernas técnicas de la agroindustria, lo obligaron a convertir el comercio y el transporte de bienes en su natural forma de obtener apenas lo necesario para subsistir.

En nuestros días son el comercio junto con el transporte las más importantes actividades económicas del común del ciudadano santandereano pero un nuevo fantasma cubre con su sombra a esta ya probada estirpe; con la puesta al servicio de la llamada tron-

cal de la paz, Lizama-Puerto Araujo, toda la región central del departamento pierde su más importante fuerza vital, el flujo constante de mercancías y pasajeros por esta sobrepoblada zona, sostiene en forma directa o indirecta a casi la totalidad de sus ocupantes, ninguno de los allí apoyados puede dar la espalda a este motor vital, lo que en otras épocas fuera el Río Grande de la Magdalena para la Nueva Granada lo es hoy la Carretera Central Bogotá-Bucaramanga para la llamada zona comunera.

Dados los anteriores presupuestos el santandereano debe darse a la tarea de hallar nuevas formas de subsistencia, las posibilidades industriales de la zona son bien limitadas por las dificultades que el transporte de grandes mercancías genera además de la disminuida posición estratégica en términos comparativos frente a las posibilidades de mercadeo, en especial de frente al exterior.

Siendo esta región una de las ricas en paisajes y fenómenos naturales irrepetibles, además de poseer en su haber el asiento de las más importantes páginas de la memoria nacional, erraríamos los colombianos al permitir que no ocupara un lugar especial, esta debe ser la intención última del acto legislativo del que depende el *modus vivendi* de buena parte de los descendientes de los gestores primarios de la libertad.

El turismo considerado como industria, no como ingreso casual, bien puede reactivar la vida económica de la región. No son pocas las naciones que subsisten básicamente de esta actividad, complementada la zona comunera con la ya bien cimentada industria turística del Caribe, permitirá a nuestra Patria convertirse en una equilibrada y atractiva oferta turística, con elementos propios de la colonia, con hermosas playas, con retazos de historia patria, frondosos bosques y paisajes sin igual, apoyado todo esto con una suficiente pero aún mejorable industria hotelera y de recreación que desde ya posee toda la zona comunera y Guantán.

Los Municipios de El Socorro, San Gil, Barichara y Charalá, no solamente desean seguir siendo rincones inolvidables de la historia nacional, sino también aspiran a enseñar a los colombianos todo lo que poseen, con un clima cálido ideal para el descanso y la recreación y rodeados de paisajes naturales que han motivado la creación de una reserva natural, lejanos aún de la violencia generalizada que azota el país, representan una aspiración de todos los colombianos.

Desde el punto de vista legal y constitucional, nada impide que el Congreso de la República en ejercicio de las facultades de las que es propietario, adicione la norma constitucional y obre en plena libertad.

Jesús Angel Carrizosa Franco, Representante a la Cámara por el Departamento de Santander, autor del Proyecto.

Coadyuvan el proyecto: Jorge Eliseo Cabrera Caicedo, Guillermo Chávez Cristancho, Jorge Sedano González, Juan Hurtado Cano, Oscar de Jesús López Cadavid (siguen firmas ilegibles).

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 13 de mayo de 1993 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de acto legislativo número 281 de 1993 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Jesús Angel Carrizosa Franco.

El Secretario General,
Diego Vivas Tafur.

cuatro meses al año y máximo una vez por día, así: Febrero, mayo, agosto y noviembre. Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se someten a su consideración.

Si por cualquier causa no pudieren reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del año correspondiente.

Artículo 21. **Invalidez de las reuniones.** Toda reunión de miembros del concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno.

Artículo 22. **Comisiones.** Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión y en ningún caso podrá pertenecer a más de dos comisiones permanentes.

Artículo 23. **Quórum.** Los concejos y sus comisiones no podrán abrir sesiones y deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

Artículo 24. **Mayoría.** En los concejos y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

Artículo 25. **Reglamento.** Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

Artículo 26. **Atribuciones.** Además de las funciones que se les señalan en la Constitución, son atribuciones legales de los concejos las siguientes:

1. Elegir personeros, contralores, auditores de empresas descentralizadas y secretarios de concejo, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Consecuencialmente la Presidencia manifiesta:

Pregunto a la Cámara si está en disponibilidad de trabajar el día lunes a las 5:00 p.m.

No hubo acuerdo.

La Presidencia anuncia:

Mientras se ponen de acuerdo, siendo las 8:20 de la noche, se levanta la sesión y se convoca para el martes 4 de mayo a las 10:00 de la mañana.

El Presidente,
CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,
MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,
RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,
Diego Vivas Tafur.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 280 DE 1993

“por la cual se reglamenta lo profesión de Internacionalista y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La profesión de Internacionalista. El Internacionalista es un profesional universitario, con una formación académica e investigativa, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas inherentes a todos y cada uno de los temas internacionales ya sea en el campo político, económico, social, cultural y ecológico, así como a la investigación básica y aplicada, administración y docencia relacionadas con la carrera, asesorías a entidades tanto del Estado como privadas que manejen temas internacionales, ejercicio de su profesión en los organismos del Estado que dirigen las relaciones internacionales colombianas en el campo político, económico, social, cultural y ecológico, tales como Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y otras, lo mismo que como negociador representando al Estado colombiano ante los sujetos de Derecho Internacional, las labores propias de su exclusiva competencia.

Parágrafo. Los profesionales en este campo podrán ingresar a la carrera diplomática de la Cancillería Colombiana solamente aprobando el examen de admisión respectivo.

Artículo 2º Requisitos para ejercer la profesión. Para ejercer la profesión de Internacionalista se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Obtener diploma académico de profesional en Relaciones Internacionales en instituciones universitarias que funcionen legalmente en el país de acuerdo con lo dispuesto por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.

b) Obtener a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la tarjeta profesional que lo acredite como Internacionalista.

Artículo 3º Deberes y obligaciones del Internacionalista. Son deberes y obligaciones del Internacionalista las siguientes:

a) Guardar el secreto profesional;
b) Representar digna y fielmente al Estado colombiano, o a la empresa a la cual preste sus servicios;

c) Ser leal a los compromisos con sus nacionales en el exterior;

d) Dar buena imagen del país en el exterior;

e) No comprometerse a brindar información a otros Estados sobre los propósitos nacionales respetó de determinada negociación;

f) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los trabajos confiados;

g) Certificar con su firma y número de registro los trabajos realizados.

Artículo 4º Consejo Nacional de Internacionalistas. Créase el Consejo Nacional de Internacionalistas con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., cuyas funciones serán las siguientes:

a) Ejercer la inspección y vigilancia para garantizar que los Internacionalistas desempeñen su profesión con su tarjeta profesional vigente;

b) Llevar registro de todos los Internacionalistas con tarjeta profesional, inscritos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Elaborar su propio reglamento;

d) Conocer y sancionar todos los casos de infracción cometidos por el Internacionalista en el ejercicio de su profesión. Las sanciones

serán: Amonestación, multa, suspensión en el ejercicio de la profesión y cancelación de la tarjeta profesional;

e) En general contribuir con el Gobierno para que se cumplan las normas sobre la ética profesional;

f) Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 5º Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Cámara de Representantes.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 13 de 1993.

Juan Hurtado Cano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Relaciones Internacionales (R.I.), en Colombia se han manejado tradicionalmente por profesionales de áreas que tocan sólo parcialmente la competencia de los asuntos exteriores, dejando así de lado la necesaria visión global del Internacionalista para lograr armonizar los diferentes y antagónicos sucesos mundiales en los diversos contextos (políticos, económicos, étnico-culturales, sociológicos, religiosos, etc.).

El creciente proceso de interdependencia mundial dicta las pautas para que las RI, tengan cada vez un mayor número de actores, no sólo de carácter estatal, sino que permite que los sectores privados de cada país expandan su directa participación en las RI.

Es necesario reconocer que las RI por su misma naturaleza manejan temas de gran trascendencia que deben ser tratados de manera realista, técnica y objetiva cerrando el paso a la improvisación.

Actualmente y como resultado de las últimas administraciones, en el Ministerio de Relaciones Exteriores se han venido adelantando varios proyectos tendientes a lograr su tecnificación, lo que favorece enormemente a los internacionalistas. Este proceso de ajuste se lleva a cabo principalmente, a través de la contratación de asesores, adopción de nuevos criterios de selección del personal que solicita el ingreso a la carrera diplomática. Es de anotar que recientemente se creó el cargo de “Negociador Internacional” que se designa para adelantar aquellas negociaciones que por su carácter elevadamente técnico o especializado no permiten que sean manejadas sino directamente.

En la vasta estructura estatal existe un gran número de dependencias en las que el desarrollo de sus funciones está íntimamente ligado con las RI; entidades y oficinas como

el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Comercio Exterior, el Incomex, Bancoldex y otros bancos del Estado, las oficinas de asuntos internacionales de todos los Ministerios y las de los institutos descentralizados y departamentos administrativos, y las entidades regionales y departamentales encargadas de adelantar proyectos en el campo de la cooperación técnica internacional.

Es en los anteriores lugares en donde se da la esencia misma de las RI en nuestro Estado, en donde las políticas en este campo se materializan y en donde se requiere una notoria presencia de los internacionalistas para que contribuyan decididamente a maximizar el impacto de dichas políticas.

La tendencia del conocimiento, que se halla distribuido en las diferentes ramas del saber, es que cada día éste sea más específico; en la necesidad de conducir de manera sensata las RI que competen a nuestro país se justifica la existencia de los programas de RI en las universidades Jorge Tadeo Lozano (facultad pionera en implantar la carrera), Externado, la Javeriana y los Andes a nivel de post-grado. Y la creación de institutos como el Creset, el Centro de Estudios Internacionales de los Andes y de la Universidad Nacional.

La divulgación a nivel secundario y universitario de algunos asuntos de RI y de gobierno local por parte de competentes internacionalistas, bajo un objetivo enfoque que integre ordenadamente los aspectos políticos, económicos y sociales, y no en materias aisladas (historia, democracia, geografía) contribuirían enormemente a expandir la base democrática colombiana, como por ejemplo en las zonas con alto índice de violencia, en donde la gente, y en especial los jóvenes, no ven alternativas para manifestar sus iniciativas políticas y no encuentra ejemplos para desarrollar sus capacidades empresariales.

Colombia no puede quedarse atrás en el aprovechamiento de su mejor capital: el recurso humano. Las universidades arriba mencionadas miraron el futuro previendo nuestra actual internacionalización, corresponde al país ahora crear espacios para que los internacionalistas puedan hacer su trabajo.

Juan Hurtado Cano.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 13 de mayo de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 280 de 1993, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 150 de 1992 Senado y 182 de 1992 Cámara, “por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

Honorables Representantes:

Agotada la primera instancia del primer debate en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, del Proyecto de ley número 150 de 1992 Senado y 182 de 1992 Cámara, “por la cual se expiden normas

para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia”, y habiendo sido aprobado unánimemente por los miembros que la conforman, en sesión realizada el día 13 de mayo del año en curso, cumpla con el honroso encargo que me hiciera la Presidencia de la Comisión de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia.

El proyecto que hoy nos ocupa fue presentado a consideración del Congreso por las honorables Senadoras María Isabel Cruz y Claudia Rodríguez de Castellanos con el aval del señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf

Hombres Rodríguez, recibiendo el apoyo unánime de todos los miembros de la Comisión Séptima del Senado en donde fue considerado en primer debate y aprobado posteriormente en sesión plenaria del honorable Senado en segundo debate.

Como lo manifestara en la ponencia para primer debate, creo importante destacar la trascendencia que poseen aquellas normas constitucionales que afrontan de manera directa el hecho de que la real libertad no puede existir sin seguridad económica e independencia. Superar las principales necesidades socioeconómicas de los colombianos y brindar apoyo técnico e instructivo, debe convertirse en un principio nacional que comprometa no sólo la acción estatal sino también a los particulares. Y aquí es donde encuentro el mérito del proyecto: en concretar de una manera cierta, seria y efectiva al Estado colombiano en la asunción de la responsabilidad que tiene con la mujer cabeza de familia. La Constitución de 1991 se caracteriza por ser generosa y humanista en el reconocimiento de derechos, garantías y libertades, dedicando buena parte a los llamados derechos sociales económicos y culturales. Allí se plasman principios básicos que antes se encontraban incógnitos: la noción de la familia, las relaciones derivadas de ella, su importancia y en especial la concreción de la protección que el Estado y la sociedad deben brindar a la familia y a cada uno de sus miembros en particular.

Así, la Carta Política de 1991 dispone en su artículo 43: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada". Termina el precepto señalando que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. Es por esto que vale la pena destacar la importancia que para el desarrollo de este artículo representa llevar a su realización lo que se pretende lograr con la ley de apoyo a la mujer cabeza de familia. La iniciativa es fundamental: La sociedad considera el fenómeno en cuestión de manera simplista y se olvida que la crisis que vive actualmente la familia necesariamente se ve relacionada con la crisis que vive la mujer. En tanto, la tasa de desempleo total para el jefe del hogar era del 3% en 1988, la de la esposa o compañera era del 9.10%, a pesar de señalarse por la época un crecimiento en la participación de la mujer en el empleo rural. Estos porcentajes considerados frente a las cifras arrojadas por el último censo de población (más de la mitad de los colombianos son mujeres), confirman una notoria desigualdad. Es más, tradicionalmente se ha considerado como el sector más pobre del país, al sector de la mujer pobre, lo cual conlleva una inferioridad de género drástica para una sociedad que proclama igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y la mujer.

El proyecto busca desarrollar lo contemplado en el artículo 43 y hacer efectivo y real el apoyo que el Estado debe otorgar. Debe existir sin duda alguna, un cuadro de ayuda, que brinde oportunidades concisas para que este significativo sector de la población colombiana, sector de indefensión, comience a competir dentro de la mecánica social, económica y política de nuestro país.

Este sector desigual merece de alternativas especiales dirigidas al logro de la tan anhelada igualdad que consagra el artículo 39 de nuestra Constitución.

El proyecto como tal propone que el Estado asuma una serie de obligaciones frente a la mujer cabeza de familia y frente a las personas que de ella dependan, relacionadas con campos como el de la salud, seguridad social, educación y capacitación, vivienda, crédito y fomento empresarial, promoción de organizaciones comunitarias entre otras. La labor que

el Sena, el Dancoop, el ICBF, pueden adelantar, sería de máxima utilidad en relación con el creciente número de familias cuyo jefe o cabeza es una mujer.

Honorables Representantes: La mujer, y en especial, la mujer cabeza de familia existe, hace parte de nuestro país y de nuestra realidad. Ha realizado un esfuerzo innegable y extremo a través de la historia; ha sido partícipe de una lucha que nunca ha contado con respaldo ni colectivo, ni institucional. Es menester por tanto, que se asuma esta situación y que se trabaje en pro del desarrollo de un marco que sea motor e impulso y que brinde oportunidades para que este grupo de la población acceda a ellas. Es nuestra obligación y nuestro compromiso con nuestro país.

Contenido del proyecto.

Para una mejor comprensión y análisis, me permito a continuación referirme a aquellos aspectos constitutivos del proyecto y que en su orden son los siguientes:

—El artículo 1º, define la noción de familia y su Constitución. Este precepto proveniente de la Constitución, permite establecer la norma soporte de donde surgen aquellos derechos que la ley pretende desarrollar.

—El artículo 2º, define lo que de acuerdo a la presente ley se entiende por mujer cabeza de familia. Explica a su vez, lo que se constituye como la causa del por qué la mujer se encuentra en la situación de afrontar la responsabilidad de tener a su cargo las personas que el mismo artículo señala. Además dispone en su parágrafo, que esa condición o la cesación de la misma, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia ante notario.

—El artículo 3º, prevé que a partir de la vigencia de la ley, el Estado y la sociedad buscarán mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia.

—El artículo 4º, establece que el Estado definirá mediante reglamento el ingreso de la mujer cabeza de familia y de la familia a su cargo al sistema de seguridad social.

—El artículo 5º, prevé que los establecimientos educativos presten textos escolares a los menores que dependan de las mujeres cabeza de familia.

—El artículo 6º, reglamenta la obligación de permitir el acceso a los servicios de educación o salud para los dependientes de la mujer cabeza de familia.

—El artículo 7º, se refiere a la preferencia para atender el ingreso a los establecimientos de educación primaria y secundaria para los hijos de mujeres cabeza de familia.

—El artículo 8º, se refiere a los planes y programas de capacitación gratuita o subsidiada que fomenten la creación de microempresas donde la mujer cabeza de familia realice una actividad económica rentable. Contempla la colaboración que deben brindar el Sena, el Dancoop, el ICBF, entre otros institutos, para el desarrollo de los programas de capacitación.

—El artículo 9º, establece el acceso preferencial a los auxilios educativos y a los servicios básicos de textos y apoyo educativo a las entidades de economía solidaria integrados por mujeres cabeza de familia.

—El artículo 10, prevé el establecimiento de estímulos especiales para el sector privado que cree, promocióne o desarrolle programas especiales de salud, educación, vivienda, seguridad social, crédito y empleo para las mujeres cabeza de familia.

—El artículo 11, introduce la obligación para el Gobierno Nacional de fijar un factor de ponderación que beneficie a la mujer cabeza de familia en los procesos de adquisición y venta de bienes estatales y contratación de servicios.

—Los artículos 12, 13, y 14, reglamentan lo relacionado con los planes de vivienda a los cuales tendrán acceso fácil las mujeres cabeza de familia.

—Los artículos 15, 16 y 17, previenen el apoyo a las empresas y programas que busquen apoyar a la mujer cabeza de familia.

—El artículo 18, establece que los beneficios establecidos en esta ley, no excluyen las obligaciones que a su favor deban cumplir personas naturales o jurídicas, ni eximen de las obligaciones para exigirlos.

—El artículo 19, establece el derecho a exigir judicial y legalmente que un porcentaje del salario, de los ingresos o del patrimonio de quien sea económica y civilmente responsable de la mujer cabeza de familia o de alguien a su cargo, se destine a atenderles sus necesidades básicas.

—El artículo 20, consagra medidas de tipo político y administrativo que promueven la Constitución de organizaciones de economía solidaria.

—El artículo 21, establece que no obstante algunos beneficios establecidos en la presente ley, éstos no impiden que las normas que prevean beneficios para la mujer en general, se apliquen en igualdad de condiciones a las mujeres cabeza de familia.

—El artículo 22, prevé como causal de mala conducta sancionable, el incumplimiento o entramamiento de la presente ley por parte de los funcionarios oficiales.

—El artículo 23, habla de la vigencia.

Estos son agrandes rasgos los aspectos sobresalientes que constituyen la iniciativa y que pretenden adoptar una serie de medidas tendientes a proteger a la mujer cabeza de familia en diferentes campos.

Por todo lo anterior, me permito proponer: "Dése segundo debate al Proyecto de ley número 150 de 1992 Senado y 182 de 1992 Cámara, "por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia".

De los honorables Representantes,

María del Socorro Bustamante de Lengua
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca.

Sustanciación.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 18 de 1993.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Autorizamos el presente informe:

El Presidente Comisión Séptima,

Gustavo Silva Gómez.

El Vicepresidente Comisión Séptima,

Héctor Dechner Borrero.

El Secretario General Comisión Séptima,

José Vicente Márquez Bedoya.

TEXTO DEFINITIVO

(aprobado por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 150 de 1992 Senado y 182 de 1992 Cámara, "por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La familia es núcleo fundamental e institución básica de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Artículo 2º Para los efectos de la presente ley, entiéndese por "mujer cabeza de familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficien-

cia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Parágrafo. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

Artículo 3º A partir de la vigencia de la presente ley, y para todos los efectos, el Estado y la sociedad buscarán mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 4º El Estado definirá mediante reglamento el ingreso de la mujer cabeza de familia y de la familia a su cargo al sistema de seguridad social, buscando la protección integral, cuyos servicios se les prestarán en forma efectiva, bien sea con sistemas prepagados, a crédito y por excepción de manera gratuita.

Artículo 5º Los establecimientos educativos prestarán textos escolares a los menores dependientes de mujeres cabeza de familia que los necesiten, y, mantendrán servicios de intercambio en sus bibliotecas a fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Para apoyar las bibliotecas de los establecimientos que así lo hicieren, y más a aquellas que suministren o donen los textos a los beneficiarios de este artículo, el Gobierno Nacional podrá crear un fondo especial, el cual quedará facultado para apropiarse también recursos provenientes del sector privado.

Artículo 6º En ningún caso podrá negarse el acceso a los servicios de educación o de salud a los hijos o demás personas dependientes de mujeres cabeza de familia con base exclusiva en esta circunstancia.

Artículo 7º Los establecimientos de educación primaria y secundaria atenderán de preferencia las solicitudes de ingreso de hijos o dependientes de mujeres cabeza de familia, siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes y pruebas sean por lo menos iguales a las de los demás aspirantes, a fin de no afectar el principio de igualdad.

Artículo 8º El Estado a través de sus entes, de otros establecimientos oficiales o de los particulares, creará y ejecutará planes y programas de capacitación gratuita o subsidiada tendientes a fomentar y estimular la creación y desarrollo de microempresas industriales, comerciales y artesanales; empresas de economía solidaria y empresas familiares, donde la mujer cabeza de familia realice una actividad económica rentable.

Para tal efecto, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, y los demás organismos de naturaleza similar existentes o que llegaren a crearse, a nivel nacional, departamental o municipal, diseñarán planes y programas dirigidos especialmente a la mujer cabeza de familia, para lograr su adiestramiento básico.

Artículo 9º Dentro del campo cultural del desarrollo, el Gobierno Nacional establecerá y los departamentos, los municipios y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán establecer en favor de la mujer cabeza de familia o de quienes de ella dependan:

a) Acceso preferencial a los auxilios educativos;

b) Servicios básicos de textos y apoyo educativo a las entidades de economía solidaria integradas en su mayoría por mujeres cabeza de familia.

Artículo 10. El Gobierno Nacional establecerá estímulos especiales para el sector privado que cree, promocióne o desarrolle programas especiales de salud, educación, vivienda, seguridad social, crédito y empleo para las mujeres cabeza de familia.

Artículo 11. El Gobierno Nacional, mediante reglamento, introducirá un factor de ponderación, que beneficie las propuestas de la

mujer cabeza de familia o de las personas jurídicas en las cuales ella participe mayoritariamente, en los procesos de adquisición y venta de bienes estatales y de contratación de servicios también con el Estado. Dicho factor permitirá que se seleccione la oferta de la mujer cabeza de familia o de la correspondiente persona jurídica siempre que sea por lo menos igual a las de las demás proponentes.

Artículo 12. Las entidades municipales o distritales de vivienda, que en alguna forma reciban recursos del presupuesto nacional o participen en programas que tengan financiación de dicho origen, prestarán especial atención para que las mujeres cabeza de familia constituyan o se asocien en organizaciones populares de vivienda; así mismo las asesorarán para que puedan adquirirla a través de los diferentes planes ofrecidos, como el acceso a subsidios para obtener lotes con servicios.

Artículo 13. Los municipios y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, cuyos planes de vivienda reciban recursos del presupuesto nacional, tendrán normas simplificadas que faciliten la contratación administrativa de prestación de servicios o de ejecución de obras con entidades que estén integradas mayoritariamente por mujeres cabeza de familia. Dichas entidades serán asociaciones u organizaciones populares de vivienda o las que se constituyan dentro del sector de la economía solidaria. Es condición para este tratamiento que las utilidades o excedentes que se obtengan se destinen a la adquisición o mejoramiento de la vivienda de las mujeres asociadas, que sean cabeza de familia.

Artículo 14. El Gobierno Nacional promoverá, y los departamentos, los municipios y el Distrito Capital podrán promover programas y planes sociales de vivienda que le otorguen oportunidades de acceso a las mujeres cabeza de familia.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar el acceso de las mujeres cabeza de familia a los programas de vivienda de las cajas de compensación familiar y a aquellos que se desarrollen con apoyo empresarial.

Artículo 15. Las entidades oficiales de crédito y aquellas en las que el Estado tenga alguna participación, organizarán programas especiales de crédito, asesoramiento técnico y vigilancia para las empresas y programas que tengan por objeto apoyar a la mujer cabeza de familia.

Artículo 16. Los departamentos, los municipios y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, podrán promover y financiar la creación y operación de entidades sin ánimo de lucro, que coordinen las estrategias locales o regionales para apoyar a las mujeres cabeza de familia.

Artículo 17. Dentro del marco del principio de igualdad, las entidades públicas que ofrezcan planes de desarrollo social, deberán en su formulación y ejecución considerar lo que fuera procedente en relación con las mujeres cabeza de familia.

Artículo 18. Los beneficios establecidos en esta ley para las mujeres cabeza de familia y quienes de ellas dependan, no excluyen las obligaciones de diversa índole que a su favor deban cumplir personas naturales o jurídicas, ni eximen de las acciones para exigirlos.

Artículo 19. Dentro del campo social del desarrollo se establece el derecho a exigir judicial y legalmente que un porcentaje del salario, de los ingresos o del patrimonio de quien sea económica y civilmente responsable de la mujer cabeza de familia o de alguien a su cargo, se destine a atenderles sus necesidades básicas.

Parágrafo. Facúltase al Gobierno Nacional para que dentro del término de un año contado a partir de la publicación de la presente ley dicte las disposiciones necesarias para la eficacia de este artículo.

Artículo 20. Dentro del campo político y administrativo del desarrollo se dispone:

a) El Departamento Nacional de Cooperativas acometerá un plan especial debidamente financiado con recursos propios, del presupuesto nacional, provenientes de los particulares u originados en el extranjero, para promover la constitución de organización de economía solidaria que afilien mayoritariamente a mujeres cabeza de familia y que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades básicas de los respectivos núcleos familiares.

b) El acceso a líneas de crédito por parte de microempresas, famiempresas y similares que tengan mayoría de mujeres cabeza de familia. Dichas líneas de crédito deben incluir asesoramiento técnico y seguimiento operativo.

Artículo 21. Lo establecido en la presente ley no impide que las mujeres cabeza de familia se beneficien en la misma forma y en los mismos casos que determinen las normas jurídicas en favor de la mujer en general.

Artículo 22. Los funcionarios oficiales que incumplan o entraben el cumplimiento de la presente ley quedarán incurso en causal de mala conducta, que se sancionará de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Artículo 23. La presente ley rige a partir de su publicación.

María del Socorro Bustamante de Lengua,
Representante Ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 19 de 1993

Sustanciación.

COMISIÓN SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

En la sesión de la fecha, fue aprobada la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate. La ponente propuso una sola modificación del artículo octavo del proyecto original el cual fue aprobado por la Comisión.

El artículo 1º nuevo, adicionado; el 2º artículo adicionado, parágrafo igual al original, el artículo 3º nuevo, 4º igual al 2º original; artículo 5º igual al 3º original; artículo 6º igual al 4º original; artículo 7º igual al 5º original; artículo 8º modificado (artículo 6º original se adiciona con el artículo 4º Proyecto 50/92 Cámara), artículo 9º igual al 7º original; artículo 10 igual al 8º original; artículo 11 igual al 9º original; artículo 12 igual al 10 original; artículo 13 igual al 11 original; artículo 14 igual al 12 original; artículo 15 igual al 13 original; artículo 16 igual al 14 original; artículo 17 igual al 15 original; artículo 18 igual al 16 original; artículo 19 igual al 7º original; artículo 20 igual al 18 original; artículo 21 igual al 19 original; artículo 22 igual al 20 original; artículo 23 igual al 21 original.

Fueron leídos y puestos en consideración, siendo aprobados por unanimidad. El título del proyecto quedó igual al texto del proyecto original.

La Presidencia designó ponente para segundo debate a la honorable Representante María del Socorro Bustamante de Lengua. Después de haber preguntado a los honorables Representantes si querían que este proyecto tuviera segundo debate, la Comisión respondió afirmativamente.

El Presidente Comisión Séptima,

Gustavo Silva Gómez.

El Vicepresidente Comisión Séptima,

Héctor Dechner Borrero.

El Secretario General Comisión Séptima,

José Vicente Márquez Bedoya.

CONTENIDO

GACETA número 150 - martes 25 de mayo de 1993.

CAMARA DE REPRESENTANTES		Págs.
Acta de Plenaria número 50 del día miércoles 28 de abril de 1993	5	5
Proyecto de acto legislativo número 281 de 1993, por medio del cual se crea el Distrito Turístico e Histórico del Eje Comunar, conformado por los Municipios de El Socorro, San Gil, Barichara y Charalá, y su área de influencias y se dictan otras disposiciones	12	12
Proyecto de ley número 280 de 1993, por la cual se reglamenta la profesión de Internacionista y se dictan otras disposiciones	13	13
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 150 de 1992 Senado y 182 de 1992 Cámara, por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia	13	13

